



RAD: 2019-00045. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 21 de junio de 2023.

Señora Jueza: Paso a su Despacho el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por la señora AMPARO ELENA MARTINEZ MUÑOZ contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta de lo siguiente:

- ❖ El auto que aprueba las costas se encuentra ejecutoriado.
- ❖ Memorial de fecha 13 de septiembre de 2022, a través del cual el apoderado de la demandante solicita el cumplimiento de la sentencia.
- ❖ Memorial adiado 09 de noviembre de 2022, mediante el cual el apoderado de PORVENIR S.A., doctor CARLOS VALEGA PUELLO, comunica el cumplimiento de la condena emitida al igual que el pago de las costas procesales.
- ❖ Memorial adiado 25 de noviembre de 2022, mediante el cual COLPENSIONES comunica el pago de las costas procesales.
- ❖ Escrito presentado por el apoderado del actor el 23 de marzo de 2023, a través del cual solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentra en su favor.
- ❖ Memorial de fecha 29 de mayo de 2023, a través del cual la demandada PORVENIR solicita la terminación y archivo del proceso.
- ❖ A disposición del juzgado se encuentran los Títulos Judiciales No. 416010004836500 y 416010004878647 por valor de \$908.526 cada uno, correspondiente a los dineros consignados por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, para cubrir el valor de las costas procesales. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920190004500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMPARO ELENA MARTINEZ MUÑOZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES,

Barranquilla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que mediante memoriales de fecha 13 de septiembre y 14 de octubre de 2022, 2 de marzo de 2023, el apoderado de la demandante solicita librar mandamiento contra las demandadas. Posteriormente, mediante escrito de fecha el 23 de marzo de 2023 solicita le sea entregado los títulos judiciales que se encuentra a su favor, correspondiente a las costas consignadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. lo que constituye un desistimiento respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago.

De otra parte, a través de memoriales de fecha 9 de noviembre de 2022 y 29 de mayo de 2023, la demandada PORVENIR S.A. remite constancia del cumplimiento de la condena impuesta y de la consignación de las costas procesales a favor de la actora, solicitando la terminación y archivo del proceso.

En lo referente a la solicitud de terminación del proceso efectuada por la demandada PORVENIR S.A., cabe señalar que el proceso ordinario laboral que nos ocupa finaliza con la expedición de la providencia que obedece y cumple lo ordenado por el Superior Funcional, y la posterior aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, por tanto, no existe decisión que proferir para declarar terminado un proceso que ya lo está.

En lo atinente a la entrega del título judicial correspondiente al valor de las costas consignados por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., debe el Despacho pronunciarse sobre la entrega de esos dineros, tal como lo ha solicitado el apoderado de la parte actora, empero, para tal efecto se aplicará a este caso de manera analógica lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el que regula la terminación de los procesos ejecutivos, etapa en la que no nos encontramos, pero, se itera, a la que se acudirá en atención a la consignación que fue realizada por las demandadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, como el valor de las cosas aprobadas por el juzgado corresponden con el rubro de los títulos judiciales que se encuentra a disposición del despacho, se accederá a la petición de la parte demandante, en el sentido de hacer entrega de los Títulos Judiciales, No. 416010004836500 y 416010004878647 por valor de \$908.526 cada uno que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado al doctor CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, identificado con la C. de C. No. 72.249.593, en su condición de apoderado de la demandante, quien está facultado para recibir, tal como se advierte en el poder obrante en el expediente digitalizado (ver folio 10 de la demanda). Entonces, materializada la entrega de las costas, archívese el expediente, dado que el apoderado de PORVENIR S.A. aportó constancia de haber cumplido con la condena impuesta.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Desestimar la solicitud de cumplimiento de sentencia elevada por la apoderada judicial de la parte demandante de conformidad a lo expuesto en precedencia.
2. HACER entrega de los Títulos Judiciales No. 416010004836500 y 416010004878647 por valor de \$908.526 cada uno, que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado a el doctor CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, identificado con la C. de C. No. 72.249.593, en su condición de apoderado del demandante señor AMPARO ELENA MARTINEZ MUÑOZ.
3. Materializada la entrega de las costas, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza